



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., martes 21 de octubre de 2025.

Anexo al Número 126

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

REGLAMENTO Académico de Estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	2
REGLAMENTO de Actividades Culturales y Deportivas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	14
REGLAMENTO de Becas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	16
REGLAMENTO de Biblioteca y Laboratorios de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	20
REGLAMENTO de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..	26
REGLAMENTO de Estadía Profesional, Prácticas, Visitas y Movilidad Estudiantil de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	32
REGLAMENTO de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.....	38

JOSÉ ANTONIO TOVAR LARA, Rector de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 y 21 fracciones IX y XIX del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado Números Anexo 141 y 133 de fechas 23 de noviembre del 2006 y 5 de noviembre 2009, respectivamente; y 21 fracción XI de la Ley de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 110, de fecha 11 de Septiembre de 2002.

SEGUNDO. Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, para el cumplimiento de su objeto, considera necesario la regulación de un órgano colegiado en el que se establezca su integración y funcionamiento de forma sencilla y eficiente, que tenga por objeto dirimir las controversias que pudieran suscitarse entre los integrantes de la comunidad universitaria que sean determinadas como faltas por la Comisión de Honor y Justicia de la misma, o bien, que tenga competencia conforme a la normatividad vigente y aplicable.

TERCERO. Que en ese sentido, en el uso de sus facultades que le confieren los artículos 16 fracciones II, IX y XII del Decreto Gubernamental mediante el cual se Reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como su reforma, publicados en el Periódico Oficial del Estado números Anexo al 141 y 133 de fechas 23 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2009, respectivamente; el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la Octagésima Segunda Sesión, de fecha 22 de agosto de 2025, en el Acuerdo 011/LXXXII/2025 aprobó por unanimidad de votos, la actualización del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

CUARTO. Que en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario expedir las disposiciones que regulen el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de adecuarlo al nuevo contexto institucional que permita otorgarle la capacidad de respuesta necesaria, a fin de atender las exigencias sociales y cumplir con su objeto de creación.

Tomando en cuenta la fundamentación y motivación expuestas en líneas precedentes, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, y tiene por objeto dirimir las controversias que pudieran suscitarse entre los integrantes de la comunidad universitaria que sean determinadas como faltas por la Comisión de Honor y Justicia de la misma, o bien, que tenga competencia conforme a la normatividad vigente y aplicable, regulando a través del presente Reglamento su integración, competencia y procedimiento.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, es competente a través de la Comisión de Honor y Justicia, para conocer las causas de responsabilidad, recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por las unidades administrativas de la institución, así como ejercer la facultad disciplinaria en la Universidad, contra estudiantes, personal académico y administrativo, y en general, aquellas personas que transgredan los ordenamientos que la rigen.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Abogado General:** Persona que desempeña el cargo de Abogado General de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- II. **Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;**
- III. **Comunidad universitaria:** Personas servidores públicos, personal académico y administrativo, así como los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- IV. **Estudiante:** Persona que se encuentra actualmente cursando sus estudios en alguna carrera técnica, licenciatura o ingeniería en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- V. **Infracción:** Quebrantamiento, omisión, incumplimiento o violación a las disposiciones del presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, demás disposiciones y normatividad aplicables en la institución;

- VI. **Personal académico:** Profesorado de asignatura o de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- VII. **Personal administrativo:** Persona empleada en la administración de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, cuyo trabajo consiste en ordenar, organizar y disponer distintos asuntos que se encuentran bajo su responsabilidad;
- VIII. **Personal directivo:** Persona empleada en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, como autoridad responsable del correcto funcionamiento, organización, operación y administración de las unidades administrativas a su cargo;
- IX. **Profesor:** Personal académico de asignatura o de tiempo completo que labora en la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- X. **Rector:** Persona con la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XI. **Recurso de inconformidad:** Recurso promovido contra una resolución de cualquier autoridad de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XII. **Reglamento:** Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo;
- XIII. **Sanción:** Medida que se aplica como consecuencia de un acto o infracción contrario a las disposiciones del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad; y
- XIV. **Universidad:** Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano de la Universidad constituido para establecer las causas de responsabilidades aplicables al personal académico y administrativo de la Universidad, así como a sus estudiantes.

Este reglamento determina, además, la forma de integración, competencia y procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia, que ejercerá la facultad disciplinaria correspondiente, sin transgredir lo que al efecto establezca la Ley Federal del Trabajo, para sancionar, los actos que correspondan a esa materia.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por infracción, el quebrantamiento, omisión, incumplimiento o violación a las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad.

ARTÍCULO 6.- Por sanción se entiende la medida que se aplica como consecuencia de un acto o infracción contrario a las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad.

ARTÍCULO 7.- Las sanciones que prevé el presente Reglamento tienen la finalidad de prevenir conductas contrarias a las disposiciones del mismo y otras disposiciones aplicables a la Universidad, así como resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a los visitantes, en su caso.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 8.- La Comisión de Honor y Justicia será la instancia competente, para conocer de las causas de responsabilidad, del recurso de inconformidad contra las resoluciones dictadas por los maestros, coordinadores, directores y/o unidades administrativas de la institución, y para ejercer la facultad disciplinaria, en la Universidad.

ARTÍCULO 9.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Rector(a) de la Universidad, quien fungirá como presidente de la Comisión de Honor y Justicia;
- II. El Director de Administración y Finanzas, como vocal;
- III. El Director Académico y los Coordinadores de Carrera, como vocales;
- IV. El Director de Vinculación, como vocal;
- V. El Director de Extensión Universitaria, como vocal;
- VI. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, como vocal;
- VII. El Abogado General, en carácter de secretario(a) de actas;

Todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 10.- Para que la Comisión de Honor y Justicia pueda sesionar válidamente, deberá contar con la asistencia de cinco de sus integrantes y en caso de empate el Rector contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 11.- Las vacantes y faltas de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, serán suplidas por las personas que designe el Rector.

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Honor y Justicia funcionará en forma permanente, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, sin formalidad especial y se reunirá cuantas veces sea citada por el Presidente o por dos de sus miembros.

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Honor y Justicia podrá delegar sus funciones, en uno de sus miembros, cuando se trate de recepción de pruebas, o de alguna diligencia de trámite.

ARTÍCULO 14.- Serán admisibles toda clase de pruebas ante la Comisión de Honor y Justicia que tienen relación inmediata con los hechos, entre otras las siguientes:

- I. **La Confesional:** Consistente en la declaración de los hechos propios;
- II. **La Testimonial:** Consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos;
- III. **La Documental:** Los estipulados en el Capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas;
- IV. **Inspección:** Consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión de Honor y Justicia, en personas u objetos relacionados con la controversia; para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes. De este acto se deberá levantar acta circunstanciada, y
- V. **Elementos electrónicos de almacenamiento:** Los cuales pueden consistir en: CD, DVD, USB, videos, medios electrónicos, entre otros.
- VI. **Documento Electrónico o Digital:** Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

La Comisión de Honor y Justicia valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en su resolución. Sólo se podrá sancionar al infractor si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, la comisión absolverá al presunto infractor.

ARTÍCULO 15.- Las infracciones y sanciones aplicables al personal académico y administrativo, serán las contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, así mismo su procedimiento para su aplicación. La Comisión de Honor y Justicia en su caso, conocerá del asunto y de ser procedente lo turnará a la Contraloría del Estado, teniendo obligación de levantar las actas correspondientes y si fuera el caso presentar querrela ante la instancia competente.

ARTÍCULO 16.- Las faltas contempladas en el presente Reglamento y demás disposiciones y normatividad aplicables en la Universidad, deberán hacerse del conocimiento al coordinador de carrera y/o al Director Académico, quienes valorarán gravedad de la falta y de ser procedente inmediatamente informara por escrito al Presidente de la Comisión.

Inmediatamente después de que cualquiera de las autoridades de la Universidad tome conocimiento de la infracción, deberá de levantar un acta circunstanciada de hechos, e informar al coordinador de carrera y/o al Director Académico.

De lo contrario se informará la omisión al Órgano Interno de Control para su sanción correspondiente.

ARTÍCULO 17.- El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior deberá de cubrir con los siguientes requisitos:

- I. Lugar;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. El nombre de la persona que la elaboró;
- V. El nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;
- VI. El motivo por el cual se levantó el acta;
- VII. La narración de los hechos;
- VIII. Testigos;
- IX. La firma de quienes intervienen en ella; Responsables, Testigos, en caso de negarse a firmar se deberá señalar por escrito el porqué de la abstención.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 18.- Se consideran como infracciones las siguientes:

- I. Realizar actos que lesionen o dañen, la imagen, prestigio, actividad, funcionamiento o el patrimonio de la Universidad o la comunidad universitaria, por cualquier medio;
- II. Utilizar el patrimonio de la Universidad para fines distintos a los que está destinado;
- III. La suplantación de personas, para incumplir con sus deberes y obligaciones;
- IV. El incumplimiento de los deberes u obligaciones o no acatar las indicaciones que los docentes, personal administrativo, directivo o alguna otra autoridad universitaria le señale sobre los mismos;
- V. Faltar al respeto, agredir física o psicológica o moral, a cualquier miembro de la comunidad universitaria o persona dentro de la Universidad, en forma personal o por cualquier medio electrónico, vía de comunicación o redes sociales;
- VI. Ejercer acoso de cualquier naturaleza, presión moral, física o psicológica, o incitando, induciendo a cualquier persona a la violencia o a cualquier acto tendiente a alterar el orden establecido, en la Universidad;
- VII. En las instalaciones de la Universidad, ingerir bebidas alcohólicas, usar, poseer, vender o distribuir, cualquier droga o estupefaciente ilegal o se presente o encuentre alcoholizado o drogado;
- VIII. Realizar actos en contra de la moral y buenas costumbres;
- IX. Portar armas blancas, de fuego, artefactos de cualquier naturaleza o cualquier instrumento que ponga en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad Universitaria o de las instalaciones de la Universidad;
- X. No acatar lo dispuesto en cuanto a su conducta; consumo o venta de bebidas y alimentos dentro de las aulas o no portar visiblemente su credencial oficial como estudiante de la Universidad; uso de juegos de azar, instrumentos musicales, aparatos electrónicos o manuales sin justificación académica, que causen distracción o alteren el orden dentro del recinto educativo o en horario de clase; que falten injustificadamente a sus actividades académicas;
- XI. Atentar contra el entorno ecológico de la Universidad;
- XII. Cometer cualquier acto delictivo, contra la universidad o algún miembro de la comunidad universitaria o persona o bienes que se encuentren en la universidad;
- XIII. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos o la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional;
- XIV. El uso de documentación falsa o alterada o proporcionar información falsa, para realizar cualquier trámite en la universidad;
- XV. Realizar actos que pongan en peligro la seguridad de la comunidad universitaria;
- XVI. El incumplimiento al presente reglamento y a las demás disposiciones y normatividad aplicable a la Universidad.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS DE INFRACCIÓN

ARTÍCULO 19.- Se considera infracción o falta leve, aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes, las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo a la determinación de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 20.- Se considera infracción o falta grave, aquella que por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la comunidad universitaria o de los visitantes.

CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 21.- Se podrán aplicar las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones previstas por el artículo 15 del presente reglamento:

- I. **Amonestación verbal y/o escrita**, en los supuestos a que se refieren las fracciones IV, VIII, X, XI, XVI;
- II. **Suspensión de 1 a 5 días**, en el goce de sus derechos escolares como estudiante, en los supuestos a que se refieren las fracciones II, V, VI, XV;

- III. **Baja temporal hasta por un año**, en el goce de sus derechos escolares como estudiante; dependiendo de la gravedad y/o reincidencia en los supuesto a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XV, XVI;
- IV. **Suspensión de la Estadía Profesional**, en el supuesto a que se refiere la fracción IV;
- V. **Baja definitiva**, en los supuesto a que se refieren las fracciones VII, IX, XII, XIV;
- VI. **Labor social a favor de la comunidad universitaria**, en los supuesto a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVI; y
- VII. En su caso, reposición, pago y/o restauración de los bienes dañados o destruidos, independientemente si el hecho fue intencional o imprudencial; en los supuesto a que se refieren las fracciones I, II, IV, XI, XII, XV, XVI;

A los estudiantes sancionados se les podrá recomendar acudir a orientación y/o tratamiento psicológico en los casos que se estime pertinentes.

ARTÍCULO 22.- Las amonestaciones verbal y escrita señaladas en la fracción I del artículo 15 del presente reglamento, podrán ser impuestas por el personal docente o directivo de la Universidad

Las sanciones especificadas en la fracción II, del artículo 15 del presente reglamento, podrán ser impuestas por el personal docente con aprobación del Coordinador de carrera.

Las sanciones especificadas en la fracción III, IV, V, VI, y VII, del artículo 15 del presente reglamento, podrán ser impuestas por el personal docente, con aprobación del tutor, Coordinador de carrera y del Director Académico.

La Comisión de Honor y Justicia podrá imponer cualquier tipo de sanción prevista en el artículo 15 del presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- El personal administrativo de la Universidad, podrá solicitar la amonestación del estudiante, al Coordinador que corresponda, siempre y cuando el estudiante haya cometido irregularidad establecida en la normatividad.

ARTÍCULO 24.- Una vez que el estudiante haya acumulado dos Amonestaciones Escritas se considera reincidencia, el profesor, tutor, el coordinador, Director Académico y/o, la Comisión de Honor y Justicia Académica según corresponda podrá aumentar y determinar la sanción conforme al presente Título y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 25.- En los asuntos, cuya relevancia deba intervenir la Comisión, se presentará ante el Presidente el escrito que contenga la queja, denuncia o inconformidad, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de responsabilidad, en que se haya incurrido.

ARTÍCULO 26.- El escrito de la queja, denuncia o inconformidad deberá contener:

- I. Nombre y cargo de la persona que presenta la queja, denuncia o inconformidad;
- II. Nombre del infractor, y área de adscripción;
- III. Prueba Documental, Testigos, etc.; y
- IV. Hechos en que se apoya la queja, denuncia o inconformidad.

Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 27.- El presidente de la Comisión de Honor y Justicia, al tener conocimiento de la queja, denuncia o inconformidad, valorará el escrito y podrá requerir se cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento y de considerarlo pertinente fundada y motivada podrá rechazar la queja y/o convocar a la Comisión de Honor y Justicia en un plazo de tres días hábiles, indicando la fecha y la hora de la reunión, así como el asunto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Con excepción de las documentales, las pruebas serán recibidas por la Comisión de Honor y Justicia, en la fecha que fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.

ARTÍCULO 29.- La Comisión de Honor y Justicia correrá traslado del escrito de la queja, denuncia o inconformidad al interesado, emplazándolo para que dé respuesta, en un término de cinco días hábiles. A su contestación, acompañará las pruebas respectivas.

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá absoluta libertad para hacer todas las investigaciones que juzgue conveniente; acordar la rendición de cualesquiera pruebas, aun cuando no hayan sido ofrecidas por las partes. También las valorará libremente.

ARTÍCULO 31.- Recibidas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia dictará su resolución en un término de diez días hábiles.

ARTÍCULO 32.- Las notificaciones serán hechas de manera formal, personalmente a los interesados o por correo certificado, con acuse de recibo. Las hará el Director de Administración y Finanzas o Director de Académico bajo su estricta responsabilidad y surtirán efectos al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 33.- Los términos se contarán, a partir del día siguiente al de la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, sin que se incluya en ellos, los días inhábiles, ni aquéllos en que no haya labores en esta Universidad.

ARTÍCULO 34.- Los miembros del personal o estudiantes que se consideren afectados por resoluciones de las autoridades de la universidad, podrán optar por recurrirla ante el Rector dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la notificación.

En el primer caso, los términos establecidos en las leyes aplicables comenzarán a contar, a partir del momento en que se les notifique la resolución de las autoridades de la universidad.

ARTÍCULO 35.- Cuando se interponga el recurso de inconformidad, el Rector lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia, para que dicte resolución.

ARTÍCULO 36.- El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y categoría del recurrente, si es miembro del personal, y número de matrícula si es estudiante;
- II. Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas; y
- III. Los hechos y fundamentos en que se base.

Al escrito mencionado, deberán acompañarse la resolución y acta de notificación, así como las pruebas correspondientes.

CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 37.- La Comisión de Honor y Justicia dictará sus resoluciones, de acuerdo con la normatividad de la Universidad y serán inapelables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento y sus reformas entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Reglamento.

TERCERO.- La Universidad a través de la Rectoría y sus Direcciones son responsable del uso y tratamiento de los datos personales de los estudiantes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

CUARTO.- Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán de conformidad con las leyes aplicables y demás disposiciones vigentes de la Universidad, o en su defecto por la Comisión de Honor y Justicia, y si no se resolvieran en esa instancia se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

QUINTO.- El procedimiento para sancionar al personal administrativo y académico, será el contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo Tamaulipas a 03 de octubre de 2025.

**ATENTAMENTE.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS.-
ING. JOSÉ ANTONIO TOVAR LARA.- Rúbrica.**
